# República de Colombia



# Rama Judicial TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN CUARTA SUBSECCIÓN "B"

#### CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Bogotá, D. C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Acto objeto de control: Resolución de 216 de 15 de abril de 2020

Resolución de 272 de 27 de mayo de 2020

Autoridad administrativa: Unidad Administrativa Especial de Servicios

Públicos de Bogotá

Medio de Control:
Asunto:
Control Inmediato de Legalidad
Avoca conocimiento y acumula
Radicación No.:
250002315000-2020-01646-00
250002315000-2020-02157-00

**Magistrada Ponente:** 

Dra. NELLY YOLANDA VILLAMIZAR DE PEÑARANDA

# AUTO

Procede el Despacho a analizar la competencia para adelantar el procedimiento de control de legalidad de las **Resoluciones 216 y 275 del 15 de abril y 27 de mayo de 2020** expedidas por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ en el marco de la calamidad pública por causa del Coronavirus (Covid-19).

Radicación No.: 250002315000-2020-01646-00 y 250002315000-2020-02157-00 CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD UNIDAD ADMINITRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE

# I. ANTECEDENTES:

La señora DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ, remitió a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, las **Resoluciones 216 del 15 de abril y 275 de 27 de mayo de 2020** con la finalidad de someterlas al control inmediato de legalidad correspondiente.

Mediante auto de 16 de junio de 2020, el despacho de la suscrita magistrada avoco conocimiento del control inmediato de legalidad respecto de la Resolución 216 del 15 de abril, correspondiente al expediente 250002315000-2020-01646-00.

Mediante auto de 3 de junio de 2020, el magistrado CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL remitió con destino a este Despacho las diligencias correspondientes a la Resolución 275 de 27 de mayo de 2020, (Por medio de la cual se declara y justifica la urgencia manifiesta para la contratación directa del suministro e instalación de materiales y equipos para la ampliación de carga de la red de energía eléctrica para el Cementerio Distrital del Sur de Bogotá D.C., con el fin de garantizar el servicio de destino final en el Cementerio del Sur de propiedad del Distrito Capital, para mitigar y controlar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19) expedida por la señora DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD **ADMINISTRATIVA ESPECIAL** DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ, invocando que tal acto administrativo es accesorio «[...] pues complementa las medidas adoptadas en el acto administrativo principal y, por consiguiente, ambos decretos antes citados hacen parte de una misma medida administrativa de carácter

**-**3-

Radicación No.: 250002315000-2020-01646-00 y

*250002315000-2020-02157-00* 

CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

UNIDAD ADMINITRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE

BOGOTÁ

general[...]». En esas circunstancias, y en consideración a que el acto

principal, esto es la Resoluciones 216 del 15 de abril cuyo conocimiento

para control de legalidad por reparto correspondió al despacho de la

suscrita magistrada, lo procedente es la acumulación al trámite de control

de ambos actos.

Al respecto, en Sesiones Extraordinarias de Sala Plena Virtual de esta

Corporación Judicial en el sentido de que cuando un decreto aclaraba y/o

modificaba otro anterior, el despacho del magistrado al que le hubiere

correspondido por reparto el acto inicial o principal es el competente para

resolver el control inmediato de legalidad de ambas actuaciones.

Bajo esas premisas, y habida cuenta de que en el *sub júdice* se cumplen los

presupuestos para adelantar el control inmediato de legalidad de los

mencionados actos administrativos bajo un único procedimiento, se

dispondrá por parte de este Despacho acumular al presente expediente las

diligencias relativas al control inmediato de legalidad de las Resoluciones

216 del 15 de abril y 275 de 27 de mayo de 2020, respectivamente.

Debe precisarse que el artículo 215 de la Constitución Política faculta al

Presidente de la República para declarar el estado de excepción de

emergencia siempre que ocurran las siguientes circunstancias, a saber:

**ARTICULO 215.** Cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos <u>212</u> y <u>213</u> que perturben o amenacen perturbar en forma

grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de

todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia por períodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa

días en el año calendario.

(...)

Nótese que cuando se produzcan hechos que perturben o amenacen de

**-**4-

Radicación No.: 250002315000-2020-01646-00 y 250002315000-2020-02157-00 CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD UNIDAD ADMINITRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE

BOGOTÁ

manera grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país o que constituyan grave calamidad pública resulta procedente la declaratoria de la emergencia ya sea económica, ecológica o social. Sin embargo, los actos administrativos de carácter general dictados en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción deberán tener un control inmediato de legalidad ejercido por la autoridad contenciosa administrativa en el lugar de expedición de dichas actuaciones, así lo ha regulado el Congreso de la República en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 "Ley Estatutaria de los Estados de Excepción en Colombia" el cual prevé lo siguiente:

Artículo 20. Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

Las autoridades competentes que los expidan enviaran los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.

Esa preceptiva normativa fue reproducida íntegramente en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011 "CPACA", solamente que adicionó la facultad del juez administrativo para aprehender de oficio el conocimiento del referido control para cuando la autoridad administrativa no remite la actuación.

De esa manera, el numeral 14 del artículo 151 del Código de Procedimiento Administrativo prescribe que el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general expedidos por autoridades departamentales y municipales en ejercicio de la función administrativa y **-**5-

Radicación No.: 250002315000-2020-01646-00 y

*250002315000-2020-02157-00* 

CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

UNIDAD ADMINITRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE

BOGOTÁ

en desarrollo de los decretos legislativos expedidos en los Estados de

Excepción serán de conocimiento en única instancia de los tribunales

administrativos del lugar donde se expidan.

Fue así que, con base en las facultades otorgadas por la Constitución el

señor Presidente de la República profirió el Decreto 417 de 17 de marzo

de 2020 por medio del cual declaró el Estado de Emergencia Económica,

Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta

(30) días calendario invocando como fundamento que la expansión en el

territorio nacional del brote de enfermedad por nuevo Coronavirus

(COVID - 19).

A la vez, del Presidente de la República mediante el **Decreto 418 de 18 de** 

marzo de 2020 establece que la dirección del manejo del orden público

con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 estará

en su cabeza.

Coetáneamente, el Presidente de la República expide el Decreto 420 de 18

de marzo de 2020 en el cual establece instrucciones que deben ser tenidas

en cuenta por los alcaldes y gobernadores en el ejercicio de sus funciones

en materia de orden público en el marco de la emergencia sanitaria por

causa del Coronavirus COVID-19, al decretar medidas sobre el particular.

Posteriormente, el señor Presidente de la República dicta el **Decreto 457** 

de 22 de marzo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud

de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus

COVID-19 y el mantenimiento del orden público", por lo que (i) ordena el

aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la

República de Colombia desde el 25 de marzo hasta el 13 de abril de 2020

y (ii) ordena a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus

**-**6-

Radicación No.: 250002315000-2020-01646-00 y

*250002315000-2020-02157-00* 

CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

UNIDAD ADMINITRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE

BOGOTÁ

competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y

órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento

preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de

Colombia durante el tiempo de aislamiento en el mismo dispuesto.

Así también, mediante el **Decreto 531 del 8 de abril de 2020**, el Presidente

de la República impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria

generada por la pandemia del COVID 19 y el mantenimiento del orden

público y ordenó el aislamiento preventivo de todas las personas habitantes

de la República de Colombia a partir de las cero horas (0:00 a.m.) del 13

de abril de 2020, hasta las cero (0:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.

Correlativamente, la señora DIRECTORA GENERAL DE LA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS

PÚBLICOS DE BOGOTÁ, remitió a la Secretaría del Tribunal

Administrativo de Cundinamarca, cuyos objetos se contraen en adoptar las

medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en desarrollo de la

emergencia sanitaria.

A su turno, la Secretaría General de esta corporación realizó el reparto del

mencionado asunto correspondiendo adelantar su trámite al despacho de

la suscrita magistrada.

Así las cosas, corresponde al Despacho pronunciarse sobre el asunto de la

referencia, previos las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Radicación No.: 250002315000-2020-01646-00 y 250002315000-2020-02157-00 CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD UNIDAD ADMINITRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ

El artículo 136 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA<sup>1</sup>, respecto del control inmediato de legalidad preceptúa:

ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

Se recaba, mediante el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario invocando como fundamento que la expansión en el territorio nacional del brote de enfermedad por nuevo Coronavirus (COVID – 19) y cuyo crecimiento exponencial es previsible, sumado a los efectos económicos negativos que se han venido evidenciando en la última semana, es un hecho que además de ser una grave calamidad pública, constituye una grave afectación al orden económico y social del país, lo

la autoridad administrativa no remite la actuación.

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> El mentado artículo 136 del CPACA reproduce íntegramente el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 "*Ley Estatutaria de los Estados de Excepción en Colombia*", solamente que adicionó la facultad del juez contencioso administrativo para aprehender de oficio el conocimiento del referido control para cuando

-8-

Radicación No.: 250002315000-2020-01646-00 y

250002315000-2020-02157-00 CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

UNIDAD ADMINITRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE

BOGOTÁ

que ampliamente justifica que la situación a la que la población

colombiana está expuesta actualmente es tan grave e inminente que afecta

la salud, el empleo, el abastecimiento de bienes básicos de la economía y

el bienestar de todos los habitantes del territorio nacional, lo que torna

urgente contar con las herramientas legales necesarias para enfrentar de

manera eficaz la situación de pandemia, conjurar la crisis y evitar la

extensión de sus efectos.

Con posterioridad, mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, el

Presidente de la República ordenó el aislamiento preventivo de todas las

personas habitantes de la República de Colombia a partir del 13 de abril de

2020, hasta el día 27 de abril de 2020.

Examinado el texto del acto administrativo expedido por parte de la

señora **DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD** 

ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE

BOGOTÁ se constata que tanto las Resoluciones 216 del 15 de abril y

275 de 27 de mayo de 2020, constituyen actos administrativos de carácter

general, que tiene su fundamento en los Decretos 417, 440, 457 y 537

anterior por medio de los cuales se extendió el aislamiento preventivo

obligatorio de todas las personas habitantes del territorio nacional.

Como puede verse lo anterior condujo a la señora Directora de la entidad

a declarar y a desarrollar o ejecutar dentro del municipio las medidas

adoptadas por el Gobierno Nacional en los Decretos 417, 440, 457 y 537

con el fin de generar confianza de los ordenadores del gasto en una medida

como la urgencia manifiesta contemplada en los articulo 42 y 43 de la Ley

80 de 1993 y el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de

2007, para considerar como probado el estado de emergencia sanitaria con

ocasión de la pandemia Coronavirus COVID -19 que sirve como

Radicación No.: 250002315000-2020-01646-00 y

250002315000-2020-02157-00

CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

UNIDAD ADMINITRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE

fundamento fáctico para implementar la modalidad de contratación directa

de los bienes y servicios requeridos durante la emergencia sanitara.

De conformidad con el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011,

corresponde a los Tribunales Administrativos conocer en única instancia

del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general dictados

por autoridades territoriales departamentales y municipales en ejercicio de

la función administrativa durante los estados de excepción y en desarrollo

de los decretos legislativos.

Concordantemente con las anteriores disposiciones, el artículo 185 del

CPACA prescribe el trámite de control de legalidad sobre los referidos

actos administrativos expedidos durante los estados de excepción.

En ese orden, con el fin de adelantar el mencionado control inmediato de

legalidad sobre las Resoluciones 216 del 15 de abril y 275 de 27 de mayo

de 2020, en aplicación de los numerales 2 y 5 del artículo 185 del Código

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se

ordenarán las notificaciones y publicaciones de rigor de esta providencia

mediante aviso fijado en Secretaría de la Sección Cuarta, según los

lineamientos dados por la Sala Plena de este tribunal a través de la Circular

C-008 del 31 de marzo de 2020.

Así mismo, con fundamento en lo establecido en el nro. 3 del artículo 185

del CPACA se invitará a las Facultades de Derecho, Ciencias Económicas,

Ciencias Humanas y Ciencia Política de las universidades: Nacional de

Colombia, Externado de Colombia, Libre de Colombia, Pontificia

Javeriana, de los Andes y del Rosario; a las organizaciones no

gubernamentales que promueven derechos humanos y a expertos en las

materias relacionadas con el tema del proceso, para que si a bien lo tienen,

**-**9-

Radicación No.: 250002315000-2020-01646-00 y 250002315000-2020-02157-00 CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD UNIDAD ADMINITRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE

se pronuncien sobre la legalidad de las Resoluciones 216 del 15 de abril y 275 de 27 de mayo de 2020.

En razón de lo expuesto, la suscrita magistrada sustanciadora del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN CUARTA, SUBSECCIÓN "B", EN SALA UNITARIA,

### RESUELVE

PRIMERO. – ACUMÚLANSE al presente trámite las diligencias relativas al control inmediato de legalidad de las Resoluciones 216 del 15 de abril y 275 de 27 de mayo de 2020, proferidas por la señora DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - AVOCÁSE el conocimiento en única instancia del control inmediato de legalidad de las Resoluciones 216 del 15 de abril y 275 de 27 de mayo de 2020, proferidas por la señora DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. - NOTIFÍQUESE la presente decisión a través del correo electrónico por el medio más expedito la señora DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 185 y 186 del CPACA.

-11-

Radicación No.: 250002315000-2020-01646-00 y

250002315000-2020-02157-00 CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

UNIDAD ADMINITRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE

BOGOTÁ

CUARTO. – NOTIFÍQUESE al señor Agente del Ministerio Público-

Procurador Delegado ante esta Corporación, al correo electrónico personal

institucional de la Procuraduría General de la Nación, adjuntándole copia

de la presente providencia y de las Resoluciones 216 del 15 de abril y 275

de 27 de mayo de 2020.

QUINTO. -Por Secretaría de la Sección Cuarta del Tribunal

Administrativo de Cundinamarca, **ORDÉNESE** que la presente decisión

sea comunicada, en la sección "Medidas COVID19" de la página web de

la Rama Judicial.

SEXTO. - TÉNGASE como prueba la copia digitalizada de las

Resoluciones 216 del 15 de abril y 275 de 27 de mayo de 2020.

SÉPTIMO. – INFÓRMESE la señora DIRECTORA GENERAL DE

LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS

PÚBLICOS DE BOGOTÁ que en caso de contar con pruebas adicionales

a las anteriormente decretadas, deberá aportarlas al presente proceso en

cumplimiento de la obligación legal de suministrar los antecedentes

administrativos de los referidos Decretos, so pena de la imposición de las

sanciones legales a que haya lugar.

OCTAVO.- ORDÉNASE a la señora DIRECTORA GENERAL DE

LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS

PÚBLICOS DE BOGOTÁ, o a quien él delegue para tales efectos, que a

través de la página web oficial de esa entidad territorial, PROCEDA A

PUBLICAR ESTE PROVEIDO con el fin de que todos los

CIUDADANOS INTERESADOS tengan conocimiento de la iniciación de

la presente causa judicial.

Radicación No.: 250002315000-2020-01646-00 y 250002315000-2020-02157-00 CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD UNIDAD ADMINITRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE

NOVENO.- ORDÉNASE al señor Secretario de la Sección Cuarta **FÍJAR** un aviso sobre la existencia del presente proceso por diez (10) días, través de la plataforma electrónica de la página: a www.ramajudicial.gov.co según los lineamientos previstos por Sala Plena de esta corporación. Durante este término cualquier ciudadano podrá intervenir para defender o impugnar la legalidad de Resoluciones 216 del 15 de abril y 275 de 27 de mayo de 2020, conforme con lo establecido en los artículos 185 y 186 del CPACA.

**DÉCIMO.- INVÍTASE** a las Facultades de Derecho, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y Ciencia Política de las universidades: Nacional de Colombia, Externado de Colombia, Libre de Colombia, Pontificia Javeriana, de los Andes y del Rosario; a las organizaciones no gubernamentales que promueven derechos humanos y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre la legalidad de Resoluciones 216 del 15 de abril y 275 de 27 de mayo de 2020 proferidas por a la señora **DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ**, dentro de los 10 días siguientes al recibo de la comunicación que por Secretaría se libre para esos efectos.

**DÉCIMO PRIMERO.**- Expirado el término anterior, **PÁSESE** el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto, de conformidad con lo señalado en el artículo 185 del CPACA.

**DÉCIMO SEGUNDA.- INFÓRMESE** a los ciudadanos y demás intervinientes del proceso que las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, pruebas documentales y demás, se deberán remitir a través de los correos electrónicos: los correos electrónicos: (i) Despacho

Radicación No.: 250002315000-2020-01646-00 y

250002315000-2020-02157-00

CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

UNIDAD ADMINITRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE

**BOGOTÁ** 

sustanciador: <u>s04des06tadmincdm@notificacionesrj.gov.co</u>, (ii)

Secretaria Sección Cuarta: <a href="mailto:scs04sb04tadmincdm@notificacionesrj.gov.co">scs04sb04tadmincdm@notificacionesrj.gov.co</a>

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELLY YOLANDA VILLAMIZAR DE PEÑARANDA Magistrada Ponente

Jeeg Villaring Tenaranda